



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas**, promovida por Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada para su estudio y dictamen a esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa, para emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de fortalecer su contenido, para que las autoridades en razón de sus atribuciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos de citada Ley.

Además de lo anterior se plantea abrogar la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto LXIV-14, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 17 de fecha 6 de febrero del 2020.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

El promovente refiere que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Indica que, para garantizar los derechos sociales, en el Estado de Tamaulipas, el Gobierno del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, plantea como uno de sus ejes principales el bienestar social, el cual establece que, para poder atender adecuadamente el deterioro progresivo de la calidad de vida de las personas en Tamaulipas, es necesaria una institucionalidad social nunca antes vista en el Estado, que reconozca a los individuos como titulares de derechos, previendo y atendiendo sus necesidades específicas, reduciendo a su vez las violencias y los problemas de salud a los que se ven expuestos.

Menciona que, para dar cumplimiento a tan importante obligación, el Estado requiere del fortalecimiento de sus instituciones y organismos, a efecto de poder implementar políticas públicas mucho más sólidas, eficaces y oportunas, que permitan salvaguardar los derechos de las familias tamaulipecas. Para tal efecto, se deben diseñar estrategias que atiendan de manera integral las causas sociales que recaen o provocan conductas delictivas y de violencia, las cuales, desafortunadamente, se han incrementado a lo largo de los últimos años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiesta que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado corresponde a la Secretaría de Bienestar Social, generar estrategias y programas que impulsen la igualdad de oportunidades de los distintos grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso a los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna, y a los servicios públicos básicos. Asimismo, tiene la facultad de participar en la elaboración de políticas y estrategias para la prevención social de la violencia e incentivar la participación ciudadana en el diseño de éstas; así como el promover, generar y difundir políticas públicas encaminadas a respetar y proteger los derechos humanos, a fin de lograr el bienestar social en los diferentes sectores de la comunidad.

Alude que, para efecto de lo anterior, la Secretaría de Bienestar Social cuenta con la Subsecretaría de Derechos Humanos y Articulación Social, encargada de diseñar e implementar políticas públicas en materia de derechos humanos, cultura de la paz y cultura de la legalidad; promover los derechos humanos entre la sociedad, para su reconocimiento, respeto y protección; conducir las políticas públicas en materia de prevención y atención social de las violencias y la delincuencia, en los términos que señale la legislación de la materia; brindar apoyo y asesoría a los municipios, instituciones públicas o privadas que así lo soliciten, en materia de prevención y atención social de las violencias; promover la participación ciudadana en las tareas de promoción de los derechos humanos y de prevención y atención social de las violencias; gestionar y coordinar los programas federales de prevención y atención social de las violencias, así como todos aquellos programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que generen violencia y delincuencia; determinar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las políticas en materia de espacios públicos para el fortalecimiento de la cohesión social, la prevención y atención social de las violencias, entre otras.

Señala que, mediante Decreto No. LXIII-2355, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 111 de fecha 14 de septiembre de 2017, se expidió la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el objeto de establecer las bases para el diseño, la alineación y articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención y atención socioeconómica de las violencias y la delincuencia en Tamaulipas, instrumentando las medidas necesarias para atender sus causas originarias y generar condiciones institucionales que apunten a garantizar condiciones de bienestar social en el Estado.

Expresa que, la ley de referencia, señala que la prevención socioeconómica de las violencias y la delincuencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de conductas violentas o delictivas, así como a combatir las distintas causas que las generan para fortalecer los factores de protección que componen la seguridad y bienestar en las personas. Aunado a ello indica que, Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación y los municipios, desarrollará políticas e intervenciones integrales para fortalecer las capacidades de resiliencia individual y comunitaria, a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Refiere que, para efecto de dar cumplimiento al objeto del citado ordenamiento, éste crea el Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias, para llevar a cabo la coordinación interinstitucional e intergubernamental de las políticas de prevención y atención socioeconómica de las violencias, conformado por un Comité Coordinador integrado por las personas titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, una Secretaría Ejecutiva a cargo del Jefe de la Oficina del Gobernador y los Comités Municipales de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias.

Indica que, mediante Decreto No. LXIV-14, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 16 de fecha 6 de enero de 2020, se expidió la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, posteriormente reformada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mediante Decreto LXIV-205 publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 20 de fecha 31 de octubre de 2020, la cual tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y atribuciones de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, como órgano desconcentrado, de nivel Subsecretaría, con autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, sectorizada en la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Menciona que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de referencia la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, tendrá por objeto incidir en la reconstrucción del tejido social de la comunidad tamaulipeca, regenerando con ello los lazos y relaciones de confianza entre los individuos, sus familias, y la comunidad en general, propiciando las condiciones para la reducción de las violencias.

Manifiesta que, para efecto de dar cumplimiento al objeto del citado ordenamiento, éste cuenta con los siguientes órganos de gobierno: Consejo de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas integrado por las personas titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, un Comité Técnico integrado por la persona titular de la Coordinación General, quien lo presidirá, un representante académico y un representante de la sociedad civil y la Coordinación General a cargo de la persona titular del órgano desconcentrado.

Alude que, derivado de lo anterior, se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas y la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, se establecen similitud de funciones en áreas administrativas de la Secretaría de Bienestar Social, ya que ambos ordenamientos incluyen dentro de sus objetos la reducción de las violencias, por una parte la Subsecretaría de Derechos Humanos y Articulación Social y por otra la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Emocional de Tamaulipas, dos enfoques susceptibles de ser integrados, a efecto de eficientar los recursos destinados para la reducción de las violencias.

Señala que, la presente acción legislativa tiene como propósito reformar diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, con los siguientes objetivos:

- Fortalecer y dar mayor claridad al objeto de la ley, así como a las formas de instrumentación o implementación de éste, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento;
- Eliminar el término "y de la delincuencia", toda vez que la prevención del delito o conductas antisociales y la atribución de proponer la incorporación de acciones en los programas de desarrollo social que se instrumenten en el Estado, corresponde al Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, además para tal efecto dicho ordenamiento establece el Programa Integral de Prevención del Delito del Estado.

Expresa que, aunado a lo anterior, es atribución de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, proponer y diseñar políticas, estrategias, acciones y operativos, a fin de cumplir con la prevención integral de conductas antisociales y combatir las causas que las generan;

- Adicionar expresamente al glosario el concepto de Consejos de Colaboración Vecinal, como una instancia de participación ciudadana y comunitaria encargada de fomentar la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, estrategias,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

líneas de acción, programas y proyectos vinculadas con la prevención socioeconómica de las violencias;

- Respecto al ámbito comunitario, se incorpora expresamente la inclusión de los sectores de la niñez, personas con discapacidad y adultos mayores a los grupos en situación de vulnerabilidad en las acciones prioritarias para la prevención en el ámbito comunitario; así como el fomento de la participación del sector académico en los procesos de sistematización y evaluación de las políticas implementadas para la prevención y atención socioeconómica de las violencias;
- Establecer que el Sistema Estatal se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Presidente del Comité Coordinador, del mismo modo que para sesionar válidamente se requerirá del quórum de la mayoría de sus integrantes y que sus decisiones se tomarán por mayoría de votos;
- Establecer que los cargos de las y los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna;
- Reformar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, se propone que esté a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social;
- Adicionar las siguientes disposiciones relativas a las sesiones del Comité Coordinador:
 - Que el Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los organismos autónomos, de los Municipios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Que las ausencias del Presidente del Comité Coordinador, serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno; las de las y los demás integrantes del Comité Coordinador, serán suplidas por el representante que para tal efecto designe, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.
- Que el Comité Coordinador se reunirá cuando menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente; para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- Que para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Comité Coordinador podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.
- Reformar la frecuencia con la que el Comité Coordinador deberá reunirse cada tres meses a por lo menos dos veces por año y se establece que la aprobación del Programa Estatal se llevará a cabo en la primera sesión ordinaria;
- Adicionar como objeto de la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia para el desempeño de sus atribuciones;
- Adicionar en el apartado correspondiente a los Comités Municipales la obligatoriedad de los Municipios para desarrollar la integración, atribuciones, funcionamiento de los Comités Municipales las cuales deberán ser equivalentes a las que esta Ley;
- Reformar la periodicidad de tres a seis meses para que el Comité Coordinador lleve a cabo la evaluación del Programa Estatal; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Abrogar la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto LXIV-14, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 17 de fecha 6 de febrero del 2020.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a las reformas y adiciones planteadas, con base en las siguientes consideraciones.

En primer término es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Es así que la violencia ha llegado a ser reconocida como un objeto de preocupación que requiere de la coordinación de los tres niveles de gobierno, ya que afecta varios aspectos de la vida social, así como la situación política y económica de un determinado territorio.

Se trata de un problema muy complicado por lo que desde el ámbito gubernamental a nivel federal, estatal y municipal, se implementan políticas públicas, acciones y programas tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de atender los efectos nocivos para la población.

En nuestro estado se ha hecho un esfuerzo para su oportuna atención por medio de diversas estrategias y buscando considerar todos los ejes con la finalidad de obtener resultados integrales que permitan mejorar las condiciones de seguridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bajo este contexto y atendiendo el tema que nos ocupa, en el año 2017 mediante Decreto No. LXIII-2355, se expidió la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, con el objeto establecer las bases para el diseño, la alineación y articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención y atención, buscando generar condiciones institucionales que apunten a garantizar condiciones de bienestar social en el Estado.

Ahora bien la acción legislativa en estudio propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley antes mencionada, con la finalidad de fortalecer y perfeccionar su contenido, destacando lo siguiente:

-Se plantea reformar el artículo 5, relativo al glosario de la Ley, para definir e incorporar los Consejos de Colaboración Vecinal, los cuales serán una instancia de participación ciudadana y comunitaria encargada de fomentar la participación de la ciudadanía en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos vinculadas con la prevención socioeconómica de las violencias.

-Se propone reformar el artículo 8 para establecer que en materia de prevención en el ámbito comunitario se deberá incluir en la toma de decisiones, además de lo ya establecido, a la niñez, personas con discapacidad, y adultos mayores; así como fomentar la participación del sector académico.

-Se plantea reformar el artículo 14 para estipular que la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, recaerá en la persona titular de la Secretaria de Bienestar Social, así como puntualizar que los cargos de las y los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

-También se sugiere reformar los artículos 20, y 21 referentes a la participación de los consejos municipales.

-Asimismo se propone eliminar de los artículos 1, 2, 3, 4 10, 11, 16, 17 y 23, el término "y de la delincuencia" por ser un tema que le compete al Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Además se pone a nuestra consideración, abrogar la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, ya que la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado, establece similitud de funciones en áreas administrativas de la Secretaría de Bienestar Social, específicamente en la Subsecretaría de Derechos Humanos y Articulación Social y la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional, por lo que el promovente considera que son dos enfoques susceptibles de ser integrados a efecto de eficientar los recursos destinados para la reducción de las violencias.

Bajo este contexto los integrantes de esta Diputación Permanente, consideramos viable la propuesta en estudio, ya que coincidimos en que se requiere del fortalecimiento de las instituciones y organismos, a efecto de poder implementar políticas públicas mucho más sólidas, eficaces y oportunas, que permitan salvaguardar los derechos de las familias.

Cabe hacer mención que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 91, como una de las facultades del Gobernador, la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de atender las diversas demandas sociales y lograr los objetivos trazados en materia de bienestar y seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de los argumentos antes expuestos proponemos dictaminar la iniciativa como procedente, ya que con este acto legislativo se busca mejorar las acciones de prevención en materia socioeconómica de las violencias, por medio del conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir factores de riesgo, permitiendo así una mejor actuación de las autoridades competentes.

De igual manera determinamos pertinente hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados en la reforma propuesta.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4, párrafo único y fracción I; 8, fracciones II, III y VIII; 9, fracción V; 10, párrafo único y fracciones II y IV; 11; 13; 14, párrafos primero, segundo, fracciones I y II y cuarto; 15, párrafos primero, fracciones I, II y III párrafo único, tercero, cuarto y quinto; 16 párrafo primero, fracción I y segundo; 17, fracciones II, V, VII inciso e), VIII inciso a), XI y XVI; 18, fracciones III, VI y VII; 19 único párrafo; 20 párrafo primero; 21; 23, fracciones VIII y X; 24; 25 y 30; se adicionan una fracción V, recorriendo en su orden natural las subsecuentes al artículo 5; un párrafo quinto al artículo 14; los párrafos sexto y séptimo al artículo 15; y se derogan el inciso a) de la fracción III del artículo 15; y la fracción VIII del artículo 18, todos de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para el diseño, la alineación y articulación de políticas públicas, tendientes a la prevención y atención socioeconómica de las violencias en Tamaulipas, instrumentando programas, estrategias y/o intervenciones institucionales necesarias para atender sus causas originarias y generar condiciones institucionales que apunten a garantizar el bienestar social en el Estado.

Artículo 2. La prevención socioeconómica de las violencias se entenderá como el conjunto de políticas públicas, orientadas a reducir factores de riesgo que propicien la generación de conductas violentas o delictivas, así como a combatir las distintas causas que las originen para fortalecer los factores de protección que componen la seguridad y bienestar en las personas. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación y los municipios, desarrollará políticas públicas para fortalecer las capacidades de resiliencia individual y comunitaria, a través de acciones permanentes, estructuradas y concretas, mismas que serán dirigidas a través de programas, estrategias o intervenciones transversales para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, en particular a quienes ejercen acciones vinculadas a los grupos vulnerables y en situación de riesgo.

Artículo 4. La alineación, articulación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias o intervenciones en materia de prevención y atención socioeconómica de las violencias, se realizarán por conducto de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo respetar los derechos humanos de manera irrestricta, así como los siguientes principios:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Integralidad. Consiste en la articulación y alineación del conjunto de estrategias, programas y políticas públicas para la prevención socioeconómica de las violencias focalizada en un territorio, con la participación ciudadana y comunitaria;

II. a la VIII. ...

Artículo 5. Para...

I. a la IV. ...

V. Consejos de Colaboración Vecinal: Instancia de participación ciudadana y comunitaria encargada de fomentar la participación de la ciudadanía en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos vinculadas con la prevención socioeconómica de las violencias;

VI. Cultura de la legalidad: Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que promueven el cumplimiento de la ley y el respeto del estado de derecho como condición para lograr mejores niveles de convivencia social;

VII. Cultura de la paz: Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos y los grupos;

VIII. Cultura de la paz: Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos y los grupos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Delincuencia: Fenómeno social, que obedece a diversas causas y tiene múltiples dimensiones, y que se expresa mediante una conducta que quebranta un orden social o legal determinado;

X. Factor detonador: Acontecimiento de tipo macrosocial que acelera procesos de violencia en un territorio específico y contribuyen a una ruptura de tendencias históricas de convivencia social pacífica. Por ejemplo, catástrofes ambientales o humanas, crisis económicas, cierre de fronteras, cambio repentino de controles o de políticas gubernamentales, aceleración en los precios o escasez de productos esenciales;

XI. Factor precursor: Aquel que contribuye a la generación de ambientes sociales violentos como: situaciones de profunda desigualdad, abandono o deterioro urbano, discriminación o exclusión, conflictos étnicos, religiosos o políticos, despojo de tierras y recursos, construcción de grandes conjuntos habitacionales con malas condiciones de habitabilidad, corrupción generalizada e impunidad;

XII. Factor de protección: Capacidades individuales, grupales o institucionales y formas de relaciones sociales que generan respeto, tolerancia y reconocimiento de los derechos de terceros y de sus necesidades, así como los mecanismos de sanción social a las conductas consideradas como ilícitas, generalmente aceptados y que permiten procesar adecuadamente los conflictos, como lo son: hábitos y prácticas de gobernabilidad democrática, cultura de la paz y diálogo, modelos de crianza democráticos y gestión participativa de empresas;

XIII. Factor de riesgo: Aquellas circunstancias socioculturales y características individuales, que, en conjunto, en un momento determinado, incrementan la vulnerabilidad de las personas y desembocan en conductas violentas y antisociales tales como: la violencia familiar, el maltrato infantil, el hacinamiento, la deserción escolar, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

desempleo, el alcoholismo, el incremento de las adicciones, el aumento de bares, cantinas, antros, lugares de juego y el acoso escolar;

XIV. Memoria histórica: El conjunto de acciones para la reflexión colectiva respecto de hechos que implican violaciones graves a los derechos humanos derivados de las violencias y la delincuencia, procurando identificar sus causas, conocer la verdad y evitar su repetición, con la finalidad de promover una cultura de la paz y contribuir a la dignidad de las víctimas;

XV. Participación ciudadana y comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica; XIV. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

XVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas;

XVII. Secretaría Ejecutiva: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias;

XIX. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, agresión física o verbal, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XX. Ley: La Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas.

Artículo 8. La...

I....

II. Garantía de acceso a los servicios públicos básicos;

III. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones, particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, la niñez, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

IV. a la VII....

VIII. Fomento de la participación del sector académico, así como de las universidades en los procesos de sistematización y evaluación de las políticas implementadas.

Artículo 9. La...

I. a la IV....

V. Participación ciudadana en la transformación del espacio público, a través de Comités Municipales de autoconstrucción, mantenimiento y uso y goce de los espacios públicos.

Artículo 10. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones de violencia, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo:

I. Impulsar...

II. La inclusión de la prevención de la violencia en las políticas públicas de educación del Ejecutivo Estatal y de los municipios;

III. El ...

IV. Adoptar medidas para el reconocimiento y respeto de la memoria histórica en materia de las violencias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 11. La atención inmediata y efectiva a víctimas de violencia, en materia del impacto emocional, físico, patrimonial y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes para ese objeto y siempre se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.

Artículo 13. Los programas, estrategias e intervenciones públicas en materia de prevención socioeconómica de las violencias deberán reconocer y fortalecer los factores de protección, así como fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil de manera articulada y colaborativa en el territorio.

Artículo 14. Para llevar a cabo la coordinación interinstitucional e intergubernamental de las políticas de prevención y atención socioeconómica de las violencias, se establecerá un Sistema Estatal, a partir del cual se definirán los principios, bases y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la instrumentación de programas, estrategias e intervenciones públicas específicas para cada territorio.

El...

I. Comité Coordinador, presidido por el Gobernador e integrado por las personas titulares de las dependencias y entidades, referidas en el artículo 15 de la presente Ley;

II. Secretaría Ejecutiva, cuya titularidad recaerá la persona titular de la Secretaría de Bienestar Social;

III. Los...

Los...

El Sistema Estatal se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Presidente del Comité Coordinador; para sesionar válidamente requerirá del quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los cargos de las y los integrantes del Sistema Estatal serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 15. El diagnóstico, diseño, articulación, alineación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención socioeconómica de las violencias estarán a cargo del Comité Coordinador, que se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social; que fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Las personas titulares de:
 - a) Se deroga;
 - b) al n)...

Todos...

La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas será invitada permanentemente, con derecho sólo a voz.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los organismos autónomos, de los municipios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las ausencias del Presidente del Comité Coordinador, serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno; las y los demás integrantes del Comité Coordinador, serán suplidas por el representante que para tal efecto designe, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.

El Comité Coordinador se reunirá cuando menos dos veces al año, a convocatoria de su Presidente; para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Comité Coordinador podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Artículo 16. El...

I. Se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces por año y de forma extraordinaria cuando sea necesario; y en su primera sesión ordinaria se deberá aprobar el Programa Estatal;

II. a la VIII. ...

El Comité Coordinador podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención socioeconómica de las violencias, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 17. Son...

I. Definir...

II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención socioeconómica de las violencias en Tamaulipas. Analizar y evaluar las mejores prácticas, así como su evolución con objeto de contribuir a la toma de decisiones;

III. y IV. ...

V. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, vinculadas a la prevención y atención socioeconómica de las violencias;

VI. Analizar...

VII. Implementar...

a) al d)...

e) Garantizar la atención integral a las víctimas de las violencias;

f) al h)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

VIII. Realizar...

a) Las causas estructurales de las violencias;

b) al h)...

IX. y X....

XI. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención socioeconómica de las violencias;

XII. a la XV....

XVI. Realizar y promover acciones para el reconocimiento y respeto de la memoria histórica en materia de las violencias; y

XVII. Las...

Artículo 18. Los...

I. y II....

III. Dar seguimiento a las acciones implementadas por el Comité Coordinador;

IV. y V....

VI. Elaborar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal; y

VII. Designar a un funcionario de primer nivel, por lo menos con rango de subsecretario, como punto focal en sus respectivas dependencias.

VIII. Se deroga.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveer asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

I. a la IX....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. Los municipios desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Comités Municipales y deberán ser equivalentes a las que esta Ley, a fin de coadyuvar en la función pública, específicamente promoviendo, fomentando, difundiendo e implementando estrictamente el Programa Estatal aprobado por el Comité Coordinador.

En...

Artículo 21. Los Comités Municipales se integrarán por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá y las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.

Artículo 23. El...

I. a la **VII**....

VIII. Impulsar el trabajo conjunto con grupos vulnerables y en situación de riesgo para impedir que estos se expandan, actuando con mayor precisión en los factores que contribuyen a las violencias;

IX. La...

X. La disminución de las situaciones que aumenten el riesgo de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de las violencias;

XI. a la **XIII**....

Artículo 24. El Comité Coordinador evaluará semestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas públicas, estrategias y líneas de acción vinculadas a la prevención socioeconómica de las violencias. Los integrantes del Comité Coordinador enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 25. En las sesiones del Comité Coordinador, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. Para la evaluación de las políticas públicas, estrategias, líneas de acción, programas y proyectos referidos, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a los representantes de organizaciones de la sociedad civil y académicos relacionados con los temas de prevención socioeconómica de las violencias. Los resultados de las evaluaciones determinarán la dirección y continuidad de los programas, proyectos y acciones.

Artículo 30. Para la óptima participación ciudadana y comunitaria, los Consejos de Colaboración Vecinal, deberán aprobar los lineamientos para su organización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto LXIV-14, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17 de fecha 6 de febrero del 2020.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, deberá realizar las acciones jurídicas necesarias en la normatividad aplicable, a fin de armonizarla con lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Bienestar Social, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.